

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220020300

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda verbal promovida por Amanda Cárdenas Wilchez y Pedro Fidel Cárdenas Wilches contra Eccelino Cárdenas Wilches, para que, so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Realizar juramento estimatorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto de las sumas de dinero reclamadas.
2. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Adjuntar el certificado de libertad y tradición del apartamento 207 como quiera que pese a que se menciona en el acápite de pruebas el mismo no obra en el plenario.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 051 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 - abril - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--